

AVISO No. 299

02 Mayo de 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **SERVULO CUBILLOS GUTIERREZ** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS No. 6194 DEL 23 DE ABRIL DE 2024**

Persona a notificar: **SERVULO CUBILLOS GUTIERREZ**

Dirección del predio: **CALLE 2 # 24 – 53. BARRIO LA ARBOLEDA.**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Cargo: **ABOGADO CONTRATISTA**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA
Abogado Contratista
Dirección Comercial. EPA E.S.P

Armenia, 02 Mayo de 2024

Señor (a):

SERVULO CUBILLOS GUTIERREZ

Dirección de notificación: **CALLE 2 # 24 – 53. BARRIO LA ARBOLEDA.**

Matrícula: **No. 43711.**

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 299 - **RESOLUCION PQRDS No. 6194 DEL 23 DE ABRIL DE 2024.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 299 – RESOLUCION PQRDS No. 6194 DEL 23 DE ABRIL DE 2024”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA
Abogado Contratista
Dirección Comercial. EPA E.S.P.

**RESOLUCION PQRDS 6194
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA
PETICIÓN RADICADO No. 2024PQR559090
MATRICULA 43711**

El Abogado Contratista, de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994,

CONSIDERANDO

1. Que, el peticionario **SERVULO CUBILLOS GUTIERREZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No. 2024PQR559090**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la **CALLE 2 # 24 – 53. BARRIO LA ARBOLEDA**, identificado con **Matrícula 43711**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CALLE 2 # 24 – 53. BARRIO LA ARBOLEDA**, identificado con **Matrícula 43711**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente, por valor de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS (\$237.723.00) MCTE**, por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. **Mat. 43711**.

Contrato

43711 - CUBILLOS GUTIERREZ SERVULO

Total Cartera	Cartera no Vencida	Cartera Vencida	Saldo Financiado	Saldo a Favor	Facturas con Saldo	Valor Último Pago	Fecha último pago
\$ 237.723.00	\$ 48.590.00	\$ 189.133.00	\$ 0.00	\$ 0.00	2	\$ 51.380.00	04/04/2024

3. Que si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la *Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994*.



5. Que, una vez revisado el sistema comercial de la empresa el predio identificado con matrícula **43711**, específicamente los puntos de medición, se evidencia que viene con observación de lectura normal y que igualmente cuenta con medidor

Año	Mes	Período Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro
2024	4	5293	81	65	16	LECTURA	NORMAL	16/04/2024
2024	3	5274	65	0	65	LECTURA	MEDIDOR NUEVO	14/03/2024
2024	2	5255	3349	3349	0		NORMAL	15/02/2024
2024	1	5236	3349	3346	3	LECTURA	NORMAL	15/01/2024
2023	12	5217	3346	3342	14	LECTURA	FRENADO	15/12/2023

6. Que, conforme a lo anterior se procedió a enviar visita de verificación con el fin de conocer la lectura real del medidor, la cual arrojó lo siguiente:

Observación

LEC 80. SERIE OK. 2 PERSONAS. SURTE VIVIENDA 1 PLANTA. MEDIDOR E INSTALACIONES NORMALES. FIRMA USUARIO... JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

7. Que, conforme a la visita de verificación y a la fecha de instalación del medidor se procedió a realizar un prorrateo toda vez que ese cobro de **65 mts3** corresponde a 3 periodos de facturación.
8. Que, conforme a lo anterior, se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar la cuenta de acueducto **No.66546570**, con el fin de que solo se cobren **32mts3** de consumo y de igual forma se descuenta lo correspondiente a **DESINCENTIVO** por consumo. **Mat. 43711**.
9. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula "La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario".
10. Que, se recomienda a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 43711**.
11. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece "que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos".

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a las pretensiones del peticionario **SERVULO CUBILLOS GUTIERREZ**, en el sentido de ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar la cuenta de acueducto **No.66546570**, con el fin de que solo se cobren **32mts3** de consumo y de igual forma se descuenta lo correspondiente a **DESINCENTIVO** por consumo. **Mat. 43711**.

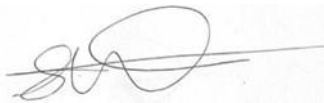
ARTÍCULO SEGUNDO: Invitar al usuario **SERVULO CUBILLOS GUTIERREZ**, a hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, instalado en el predio.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al peticionario, **SERVULO CUBILLOS GUTIERREZ**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . Advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintitrés (23) día del mes de Abril de Dos Mil veinticuatro (2024)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado Contratista.

Dirección Comercial E.P.A. E.S.P.